

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-0115

Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Subsanada en debido forma la demanda y reunidas las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso y las que consagran los numeral 1 y 2 del art. 468 ídem, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el art. 430 *Ejusdem*, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real de **INVERSIONES VAR CAL S.A.S.** y en contra de **ANNY SONJA OSPINO GEB. WENDT** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Pagaré N° 02

1.-\$ 60´000.000 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el título valor.

2- \$ 12´000.000, por concepto del total de los intereses de plazo pactados entre las partes al 1.8 % N.A. sobre el capital, desde el 29 de agosto de 2019 hasta el 1 de octubre de 2020.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 de C.Co. y 305 del Código Penal), desde el 2 de octubre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARE No 3

4.- \$ 190'000.000 por concepto de capital contenido en el titulo valor.

5.- \$ 38'000.000, por concepto del total de los intereses de plazo pactados entre las partes al 1.8 % N.A. sobre el capital, desde el 29 de agosto de 2019 hasta el 1 de octubre de 2020.

6.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 4º, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 de C.Co. y 305 del Código Penal), desde el 2 de octubre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARE No 4

7.- \$ 40'000.000 por concepto de capital contenido en el titulo valor.

8.- \$ 13'008.000, por concepto del total de los intereses de plazo pactados entre las partes al 1.8 % N.A. sobre el capital, desde 9 de abril de 2019 hasta el 1 de octubre de 2020.

9.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 7º, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 de C.Co. y 305 del Código Penal), desde el 2 de octubre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARE No 5

10.- \$ 40'000.000 por concepto de capital contenido en el titulo valor.

11.- \$ 13'464.000, por concepto del total de los intereses de plazo pactados entre las partes al 1.8 % N.A. sobre el capital, desde el 21 de marzo de 2019 hasta el 1 de octubre de 2020.

12.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 10º, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 de C.Co. y 305 del Código Penal), desde el 2 de octubre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARE No 6

13.- \$ 60'000.000 por concepto de capital contenido en el título valor.

14.- \$ 19'764.000, por concepto del total de los intereses de plazo pactados entre las partes al 1.8 % N.A. sobre el capital, desde el 2 de abril de 2019 hasta el 1 de octubre de 2020.

15.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 13º, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 de C.Co. y 305 del Código Penal), desde el 2 de octubre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARE No 7

16.- \$ 60'000.000 por concepto de capital contenido en el título valor.

17.- \$ 16'470.000, por concepto del total de los intereses de plazo pactados entre las partes al 1.8 % N.A. sobre el capital, desde el 2 de abril de 2019 hasta el 1 de octubre de 2020.

18.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 16º, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 de C.Co. y 305 del Código Penal), desde el 2 de octubre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

19.- Ofíciase a la DIAN, para lo pertinente

20.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRÉTESE EL EMBARGO y SECUESTRO del inmueble indicado en la demanda. **LÍBRESE OFICIO** a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, o en la forma que indican los arts. 291 y 292 del C.G.P. **Y PREVÉNGASELE** de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconózcase al abogado **ALVARO YESID ROBLES CARDENAS**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ